

TITULO : <u>CERTIFICACIÓN DE SUELDOS PARA CARGOS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN</u>	Código: E-190 Revisión: 3 Confección: G.M. Vigencia: 28/09/16 Página: 1 de 2
---	---

FECHA: de de

El Ente Empleador..... CUIT..... Tel:.....
que actualmente: existe desapareció es continuador de
a través de su Representante Legal..... CUIL.....
con firma autenticada ante autoridad competente (Bancaria, Juez de Paz o Escribano Público), atento Res. Honor. Directorio N° 13/85, certifica que Don/Doña..... se desempeñó en esta empresa/institución en el cargo de....., el cuál es de Convenio N°..... NO es de Convenio, durante el periodo/...../..... al/...../....., y que, de haber continuado en actividad en la función antes mencionada, le hubiese correspondido percibir los haberes mensuales que se detallan a continuación, dejando constancia que los mismos revisten el carácter de regulares y habituales (art 40° Dec. 600/94) y que, para la presente certificación, se han tenido a la vista los libros rubricados de sueldos y jornales.

Fecha	Básico	Antigüedad	OTROS CONCEPTOS (Completar con la denominación)				Remuneración Total
			Remunerativos		No Remuner.		

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE		
Certifico que la firma que antecede corresponde a		
.....		
Representante Legal de la firma:		
.....		
..... Firma y Sello (Empresa)	La misma concuerda con nuestros libros. Firma y Sello (Certificante)

Resolución del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social
de la Provincia de Bs. As. N° 13/85

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 8/83 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer que las certificaciones de sueldos de cargos desempeñados en el ámbito privado; con excepción de los docentes, podrán ser extendidos por el Representante Legal de la firma empleadora debiéndose hacer constar en el mismo la documentación que se ha tenido a la vista para efectuar la pertinente constatación, asentándose asimismo la verificación efectuada sobre remuneraciones sujetas a los respectivos aportes, contribuciones al régimen de la Ley N° 18.037. La firma del representante legal deberá ser certificada por autoridad bancaria, Juez de Paz o Escribano Público.

Lo establecido en el artículo 1° de la Res N° 13/85 deviene aplicable para todos los cargos de extraña jurisdicción, independientemente de que se trate de cargos desempeñados en el ámbito privado o público.

Decreto 600/94

ARTÍCULO 40.- (Texto según Ley 10861). Se considera remuneración, a todos los efectos de la presente Ley, los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y Regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca.

Código Penal

ARTÍCULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.